



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2635-SPA-1562

NÚM. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 11462 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2635-SPA-1562, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 25 de junio de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 27 de junio de 2019 a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) Todos los días el restaurante [denominado "Parrilla Urbana"] ubicado en Heriberto Frias [número] 910, esq. División del Norte. Col. Del Valle [Alcaldía Benito Juárez] sobrepasa los decibeles permitidos en una zona residencial. Tienen la música a todo volumen en horarios posteriores a las 10PM y hasta la 1AM (...) hicieron trabajos de remodelación y comenzaron a lijado el piso con maquinaria industrial a la 1:20 AM y hasta las 7AM (...) el ruido continua (...) se intensifica de miércoles a domingo en un horario de 8 [pm a] 1AM (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría admitió a investigación las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Parrilla Urbana", ubicado calle Heriberto Frias, número 910, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez.



Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Al respecto, el 8 de julio de 2019 el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en la intersección de calle Heriberto Frias y Avenida División del Norte, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, observando y constatando el funcionamiento de un establecimiento mercantil denominado "Parrilla Urbana"; en dicho acto se corroboró que el domicilio correcto es el ubicado en Avenida División del Norte, número 911, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez y notificó el oficio citatorio PAOT-05-300/200-5387-2019, sin que persona alguna se presentará ante esta unidad administrativa.

En atención a lo anterior, el 26 de julio de 2019 se realizó otro reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denunciado, durante el cual el personal investigador constató que generaba emisiones sonoras perceptibles en la vía pública; en este sentido, a efecto de substanciar la investigación de los hechos denunciados, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un estudio de emisiones sonoras en el domicilio de la persona denunciante, y determinó a través del folio PAOT-816-DEDPPA-302 que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró generó un nivel sonoro de 62.14 dB(A), el cual excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

En seguimiento a lo expuesto, el 14 de agosto de 2019 mediante un reconocimiento de hechos al domicilio motivo de denuncia, se notificó el oficio citatorio PAOT-05-300/200-7778-2019 al establecimiento mercantil denunciado, siendo el caso que de nueva cuenta ninguna persona se presentó ante esta Subprocuraduría.

Finalmente, el 23 de septiembre de 2019 el personal a cargo del expediente citado al rubro, sostuvo comunicación con la persona denunciante, haciéndole del conocimiento las actuaciones realizadas por esta unidad administrativa para la atención de la denuncia; al respecto, manifestó su desistimiento a continuar con la investigación respectiva, toda vez que cambiaría de residencia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2635-SPA-1562

NÚM. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 11462 -2019



Se aprecia al establecimiento mercantil denunciado en funcionamiento

Por todo lo antes señalado, esta autoridad concluye la presente investigación de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

*Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) IV.
Que el denunciante manifieste expresamente su desistimiento (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en Avenida División del Norte, número 911, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, funciona un establecimiento mercantil denominado "Parrilla Urbana", el cual con motivo de sus actividades mercantiles genera emisiones sonoras perceptibles en la vía pública.
- Mediante oficios citatorios PAOT-05-300/200-5387-2019 y PAOT-05-300/200-7778-2019, se citó al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denunciado, sin embargo, ninguna persona se presentó ante esta Subprocuraduría.
- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un estudio de emisiones sonoras en el domicilio de la persona denunciante, y determinó a través del folio PAOT-8103-EDPBA-302 que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró generó un ruido sonoro de 62.14 dB(A), el cual excede los límites máximos permitidos por la Dirección Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- El 23 de septiembre de 2019, la persona denunciante manifestó vía telefónica su desistimiento a continuar con la investigación respectiva, toda vez que cambiaría de residencia.

Medellín 202, 4º piso, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12000

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-RESUELVE-

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: CCP_OF PROCURADORA@pao1.org.mx

✓W/L GEG/ MMG

Medellín 202, 4º piso, colonia Roma
alcalde Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS